

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

23055 *ORDEN de 14 de octubre de 1976 por la que se hace publica la lista de aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes provinciales de Baleares.*

Ilmos. Sres. Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías Intérpretes de la provincia de Baleares, que fueron convocados por Orden de este Ministerio de 17 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Baleares a los siguientes señores:

Bovig de García, Anni: Danés e inglés.
 Fitzner, Luisa Ruth: Francés, alemán e inglés.
 Gaya Bonín, Miguel: Alemán e inglés.
 Gelabert Bauza, José: Sueco.
 Gómez Lander Pérez, Miguel: Francés, alemán e inglés.
 Granzow, Brigitte: Alemán e inglés.
 Hesse, Hennita: Alemán e inglés.
 Hoffker Brandes, Gisela: Alemán.
 Hook-Nilson, Gunilla E.: Sueco, danés e inglés.
 Jiménez Morante, Fernando: Francés, alemán e inglés.
 Langfeldt Alstad, Randi: Sueco, inglés y noruego.
 López Alfaro, Julián: Alemán e inglés.
 Mandilego Sastre, Vicente: Alemán.
 Martínez Enseñant, Antonio: Francés, alemán e inglés.
 Nasakaala de Ripoll, Leena: Finandés, sueco e inglés.
 Oliva Cervera, Luis: Francés, alemán, sueco e inglés.
 Opdal, Hilde Margretha: Noruego y sueco.
 Oria Martín, José Miguel: Holandés, francés, alemán e inglés.
 Pascual Hecht, Miguel: Francés, alemán e inglés.
 Peltot, Mireille: Holandés, inglés y francés.

Siquier Torrén, Miguel: Francés, alemán e inglés.
 Taayke Jansen, Juana María: Holandés, francés, alemán e inglés.

Relación de Guías-Intérpretes habilitados que habían solicitado ampliación de idiomas y han resultado aptos

Coll Coll, María: Alemán.
 Dahl de Cardona, Margueritha: Noruego.
 Daviu Vich, Guillermo: Inglés.
 Espiritusanto Marqués, Juan: Inglés.
 Esteva Cánovas, Isabel: Francés.
 Moix Fabra, Rosa: Italiano.
 Muñoz Carreño, Antonio: Italiano y holandés.
 Planas Pons, Fernando: Danés.
 Ruse'l Joint, María Linda: Alemán.
 Socias Pol, Pablo: Francés.
 Veny Veny, Pedro: Italiano.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación de este Ministerio en Baleares, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

23056 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 9 —antes, 5—, de Bétera (Valencia), de don Isidro Lucas González.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «Santísimo Cristo de la Protección» en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Isidro Lucas González, de la vivienda sita en la calle Marqués de Dos Aguas, número 9 actual —antes, 5—, de Bétera (Valencia).

Resultando que el señor Lucas González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Gregorio Pérez-Sauquillo y Cádiz, con fecha 23 de septiembre de 1970, bajo el número 1.888 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Moncada, en el tomo 892 del archivo, libro 74 de Bétera, folio 142, finca número 9.981, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 21 de marzo de 1962 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Marqués de Dos Aguas, núme-

ro 9 actual —antes, 5—, de Bétera (Valencia), solicitada por su propietario, don Isidro Lucas González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23057 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en planta 4.ª, sin contar la baja, letra D, de la finca número 15 de la calle Vicente Muzas, de esta capital, de don Venancio Madero Valdeolmos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3820/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Venancio Madero Valdeolmos, de la vivienda sita en planta 4.ª, sin contar la baja, letra D, de la finca número 15 de la calle Vicente Muzas, de esta capital.

Resultando que el señor Madero Valdeolmos, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Manuel de la Puente Menéndez, con fecha 22 de diciembre de 1975, bajo el número 2.956 de su protocolo, adquirió, por compra a don José María Benito Ibáñez, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 431 del archivo, libro 172 de la sección 2.ª de Chamartín de la Rosa, folio 25, finca número 11.666, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 21 de enero de 1964 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la vivienda citada, otorgándose con fecha 2 de marzo de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta 4.ª, sin contar la baja, letra D, de la finca número 15 de la calle Vicente Muzas, de esta capital, solicitada por su propietario, don Venancio Madero Valdeolmos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23058 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Encinilla, número 17, de Cáceres, de don Manuel Solís Solana y otros, como herederos de don Santiago Solís Martínez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción» —antes, «Asociación Cacerense de Socorros Mutuos»— en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Solana Vivas, doña María Antonia, doña Florentina Francisca, doña Ángela Manuela, doña Ana de la Montaña, don Santiago, don Pedro Eugenio y don Manuel Solís Solana, como herederos de don Santiago Solís Martínez, de la vivienda sita en la calle Encinilla, número 17, de Cáceres.

Resultando que don Santiago Solís Martínez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Julio Fernández Jiménez, con fecha 6 de abril de 1951, bajo el número 414 de su protocolo, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 700, libro 188, folio 45, finca número 6.491, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 10 de

septiembre de 1928 su calificación definitiva, habiéndosele concedido solamente los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Encinilla, número 17, de Cáceres, solicitada por sus propietarios don Manuel Solís Solana y otros, como herederos de don Santiago Solís Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

23059 *ORDEN de 23 de octubre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 6.º, centro, tipo C, del portal número 2, en plaza de Houston, sin número, de Huelva, de doña Josefa Castaño Castaño.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente H-VS-31/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Josefa Castaño Castaño, de la vivienda sita en piso 6.º, centro, tipo C, del portal número 2, en plaza de Houston, sin número, de Huelva.

Resultando que la señora Castaño Castaño, mediante escritura otorgada ante el Notario de Huelva don Enrique Fosar Benloch, con fecha 11 de octubre de 1972, bajo el número 1.424 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de la Cinta», la citada vivienda, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 868 del archivo general, libro 359 del Ayuntamiento de Huelva, folio 19, finca número 22.280, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1968 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 4 de noviembre de 1970 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 6.º, centro, tipo C, del portal número 2, en plaza de Houston, sin número, de Huelva, solicitada por su propietaria, doña Josefa Castaño Castaño.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.